

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (REPARTO)

Ciudad

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MIRLEY MARTINEZ MORENO

ACCIONADO: GOBERNACION DEL CAQUETA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

MIRLEY MARTINEZ ROMERO, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en San Vicente del Caguan, identificado con C.C. No. 35.890.898 expedida en Quibdó-Choco, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **GOBERNACION DEL CAQUETA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, a fin de que se **TUTELEN** o **AMAPREN** Derechos Fundamentales como lo es el Derecho al **DEBIDO PROCESO** ART. 29 de la Constitución Política, al **MINIMO VITAL**, al **TRABAJO** ART. 25 de la Constitución Política, **DIGNIDAD HUMANA** ART. 1 de la Constitución Política, ello teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Participé en el concurso público de méritos de posconflicto para ingresar al servicio educativo estatal, proceso de selección No. 606 de 2018, como resultado lo aprobé, quedando en la posición No. 72 según el listado de elegibles que se encuentra en estado de firmeza.
2. El 23 de marzo se realizó audiencia para provisión de cargos docentes y directivos docentes según listas de elegibles, en la cual participé y escogí el Establecimiento Educativo **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LOS POZOS**, sede LOS POZOS, ubicada en el municipio de San Vicente de Caguan, para orientar el área de primaria.
3. El 22 de mayo me notifican vía correo electrónico del Decreto No. 000501 del 16 de abril de 2021 por medio del cual se termina el nombramiento provisional docente que tenía hasta la fecha, y así mismo se me allega un documento de notificación del acto administrativo antes mencionado.

4. Hasta la fecha no me han notificado del acto administrativo en el cual se realiza mi nombramiento de **DOCENTE** en **PERIODO DE PRUEBA**, por lo tanto esta situación me pone en un estado de vulnerabilidad, al quedar desvinculada laboralmente, sin respetarse mis DERECHOS ADQUIRIDOS por haber aprobado el concurso que se menciona párrafos anteriores.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados mis Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO** ART. 29 de la Constitución Política, al **MINIMO VITAL**, al **TRABAJO** ART. 25 de la Constitución Política, **DIGNIDAD HUMANA** ART. 1 de la Constitución Política, se han visto vulnerados por la negativa de la Secretaria de Educación Departamental de expedir el Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba respetando la vacante elegida por el suscrito.

FUNDAMENTO LEGAL

DECRETO 1578 DE 2017

«Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional»*

Artículo 2.4.1.6.3.22. Nombramiento en período de prueba y evaluación.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en alguna de las instituciones educativas o sedes señaladas en el artículo 2.4.1.6.2.2 del presente decreto, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

En el caso en concreto es evidente que no se está dando cumplimiento a lo que prevé la norma en cita, toda vez que a la fecha han transcurrido más de **TREINTA Y OCHO** (38) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva sin que se me notifique el Acto Administrativo en periodo de prueba y evaluación.

ACUERDO No. CNSC 20181000002436 del 2018

CAPITULO IX- PERIODO DE PRUEBA

Artículo 62- NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y EVALUACION-

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

DERECHO AL TRABAJO – DERECHO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS

Sentencia T-257/12

La persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

Tal como se evidencia en los documentos que se anexan con la presente, efectivamente aprobé el concurso de méritos previsto para ingresar al servicio Educativo Estatal, pero a la fecha no se me ha notificado el Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba, respetándoseme la vacante seleccionada por la suscrita docente. Lo anterior implica un desconocimiento a mi derecho fundamental al trabajo y al derecho a ocupar cargos públicos, aún más teniéndose en cuenta que si me notifican la desvinculación como docente provisional pero no me ubican en la vacante en propiedad a la que tengo derecho por presentar y aprobar el concurso de méritos.

DERECHO AL MINIMO VITAL

En cuanto a la vulneración al derecho al mínimo vital invoco como fundamento de derecho los artículos 1, 2, 13, y 53 de la Constitución Política de Colombia. Al respecto la Corte Constitucional en su sentencia T-157- 14 ha establecido:

"El mínimo vital es aquella parte del ingreso del trabajador destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios, entre otras prerrogativas que se encuentran previstas expresamente en la Constitución Nacional y que además, posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundante del ordenamiento jurídico constitucional"

En el caso en concreto es clara la vulneración a mi derecho fundamental al mínimo vital, toda vez que mis únicos ingresos dependen de mi labor Docente, y debido a la negativa de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá de notificarme el Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba, no he podido acceder a mi labor como docente en la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA CRUZ DEL AGUILA**, sede **YAICOGÉ**, por tanto mis ingresos actualmente son nulos, imposibilitándoseme adquirir lo básico para mi diario vivir.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA

SENTENCIA C-147 DE 2017

*En resumen, el derecho a la dignidad humana implica garantizar **las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir**, por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades públicas y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar*

los bienes jurídicos más preciados para el Estado, especialmente, para otorgar a la persona un trato acorde a su condición deontológica.

Como consecuencia de la omisión de la Secretaria de Educación Departamental me encuentro desafiada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y sin ingresos económicos que me permitan llevar una vida digna.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Firmeza de lista de elegibles de la Convocatoria No. 606 de 2018.
2. Acta individual de escogencia de plaza.
3. Decreto 000501 del 16 de abril de 2021 el cual me desvincula como docente provisional.
4. Notificación del acto administrativo Decreto 000501 del 16 de abril de 2021.
5. Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** art. 29 de la Constitución Política, al **MINIMO VITAL**, al **TRABAJO** art. 25 de la Constitución Política, **DIGNIDAD HUMANA** art. 1 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la **GOBERNACION DEL CAQUETA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, que expidan el acto administrativo de mi **NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA**, en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA CRUZ DEL AGUILA, sede YAICOGE, ubicada en el municipio de CARTAGENA DE CHAIRA, Para orientar el área de primaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”* y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXO

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra GOBERNACION DEL CAQUETA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA.

NOTIFICACION

ACCIONANTE

Correo electrónico: aicasecretariajuridica@gmail.com
mirla_48@hotmail.com

Celular: 3108795019

ACCIONADA

Dirección: # a 10-126, Cl. 15 #102, Florencia, Caquetá.
Calle 15 carrera 10 No. 10-11 esquina B/ centro.

Correo: educación@caqueta.gov.co

Teléfono: 435 3887- 436 2130

Atentamente,



MIRLEY MARTINEZ ROMERO

cc. 35.890.898 expedida en Quibdó